

CORNARE	Número de Expediente: 28042107	
NÚMERO RADICADO:	131-1078-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 27/09/2019	Hora: 14:32:03.6...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que Mediante Resolución 131-1008 del 07 de octubre de 2013, notificada personalmente el día 11 de octubre de 2013, esta Corporación **RENOVÓ** el **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, con Nit número 933.831.61-9, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-114143, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0872 del 31 de julio de 2018, notificado el 2 de agosto de 2018, la Corporación no acogió una información y se adoptan otras determinaciones, el cual resolvió requerir al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, para qué tramitara la modificación del permiso de vertimientos, ya que la actividad desarrollada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-114143 ha cambiado, para lo cual deberá allegar la información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Que mediante auto 131-0275 del 20 de marzo de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos, presentado por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, con Nit número 933.831.61-9, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias 018-114143 y 018-114144, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.

4. Que a través del Informe técnico N° **131-1503** del **23 de agosto de 2019**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 7 de junio de 2019; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

4.1 Los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144 funciona la Estación de Servicio Alto Bonito además de un restaurante y un hotel. En el predio se generan aguas residuales domésticas y no domésticas. Las aguas residuales domésticas corresponden a las generadas en el Hotel, estadero y restaurante y oficinas administrativas de la EDS, por el uso de unidades sanitarias y cocina; las aguas residuales no domésticas son generadas en las Islas de distribución.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.2 De acuerdo al certificado de usos del suelo, los predios con matrícula inmobiliaria con FMI 018-114143 y 018-114144, se encuentra localizados en el corredor autopista, suelo suburbano cuyo uso principal es comercial, industrial y servicios de cobertura sectorial mediante lo establecido en el Acuerdo No. 02 del 5 de marzo de 2000 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, no presenta conflicto con el uso de suelo establecido para la zona.

4.3 En la evaluación ambiental del vertimiento se realiza la valoración de los impactos ambientales sobre la fuente de los vertimiento de aguas residuales domésticos y no domésticos; para las aguas residuales domésticas sobre la fuente sin nombre, en la cual para los escenarios evaluados no genera cambios sobre el uso real o potencial de la quebrada en escenario de caudal medio y cumplimiento de la norma y tampoco lo haría en época de sequía, sin embargo, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente establecida en la Resolución 631 de 2015. Para el vertimiento de aguas residuales no domésticas, la valoración de impacto se precisa que, debido a la oferta de caudal con el que cuenta la fuente receptora, el OD obtuvo una rápida recuperación al realizarse el vertimiento, sin embargo, es necesario que se garantice el cumplimiento de la normativa ambiental vigente establecida en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 11.

4.4 El interesado debe garantizar que, en el tramo de la fuente, en el cual se realice vertimiento y la estructura de entrega tenga adecuadas condiciones de mantenimiento, evitando los procesos de erosión en el predio, además de garantizar una adecuada protección de la fuente.

4.5 Los residuos sólidos generados en las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales son tratado mediante gestores externos, así como los residuos peligrosos generados en las actividades. No se allegan certificados de disposición final de dichos residuos.

4.6 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos y no domésticos.

4.7 Se debe actualizar el plan de Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente- Decreto 1076 de 2015.

La información presentada cumple con lo requerido por Cornare y con la normativa ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar la modificación del permiso de vertimientos.

“(…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto ibídem en su artículo **2.2.3.3.5.11**, señala que: *"Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos."*

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1503 del 23 de agosto de 2019, se define el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS. Renovado mediante la Resolución 131-1008 del 7 de octubre de 2013 y notificada de manera personal el día 11 de octubre de 2013, para que en adelante se entienda así.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, con Nit número 933.831.61-9, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS**, generadas en los predios identificados con Folios de

Matrícula Inmobiliarias 018-114143 y 018-114144, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas- ARD y Aguas Residuales no Domesticas- ARnD; con las siguientes especificaciones:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	13	53.9	6	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas-Restaurante.	Trampa prefabricada de 500 litros de tres compartimientos. Altura: 0.90m Diámetro : 0.90 m Volumen: 500 litros TRH: 20 minutos.					
	Trampa de hilos-Hotel	Trampa prefabricada de 300 litros de tres compartimientos. Altura: 0.50m Diámetro : 0.90 m Volumen: 300 litros TRH: 20 minutos.					
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos.	Longitud total: 4.35 metros Longitud primer compartimiento: 2.90 metros. Longitud de segundo compartimiento: 1.45 metros. Ancho: 2.50 metros. Profundidad: 1.65 metros Volumen total: 23.40 metros cúbicos.					
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud total: 1.65 metros Ancho total: 2.50 metros. Altura total: 2.15 metros. Volumen total: 8.870 metros cúbicos.					
	FAFA Complementario	Longitud total: 1.55 metros Ancho total: 2.50 metros. Altura total: 2.15 metros. Volumen total: 5000 metros cúbicos.					
Manejo de Lodos		Los lodos generados en las actividades de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento serán entregados a la empresa ARD Pozos Sépticos, cuya disposición final es realizada mediante un gestor externo autorizado, no se allega certificado.					
Otras unidades	Caja de inspección	Alto:0.50 metros Ancho:0.50 metros Profundidad: 0.50 metros.					

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0.135	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	13	54.28	06 06 49.22	Z: 2240

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ X	Primario: ☒ X	Secundario: ☐	Terciario: ☒ X	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	13	55	6 6 47.5
		Z: 2243			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Trampa en mampostería de dos compartimientos de iguales dimensiones Q: 0.50L/s Altura: 1.30 m Ancho: 1.65 m Profundidad: 1.30m Volumen: 549 litros TRH: 30 minutos.			
Tratamiento primario	Filtro	Filtro de gravas y arenas en mampostería con las siguientes especificaciones: Ancho: 0,65 m Largo: 0,65 m Altura útil: 1,20 m Borde libre: 0,30 m Altura total: 1,50 m Volumen total: 0,633 m3			
Manejo de Lodos		Los lodos generados en las actividades de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento son entregados a la empresa externa.			
Otras unidades	Caja de inspección	Alto:0.50 metros Ancho:0.50 metros Profundidad: 0.50 metros.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0.50 L/s	No Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:	
		-75	13	54.28	0 6 06	49.22 2240

Parágrafo 1°. Implementar en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, los sistemas de trampa de hilos en el hotel y trampa de grasas en el restaurante, además de la estructura complementaria de filtro anaerobio de flujo ascendente en el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domesticas- ARD**. Enviar evidencias de implementación.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domesticas- ARD**, acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Caracterizar anualmente a la salida del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas-ARD, los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11, para las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) en la columna de venta y distribución.

2- Caracterizar anual al efluente del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Doméstica-ARD**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅.

Parágrafo Primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo Tercero. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo Cuarto. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, para que en termino de treinta (30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, entregue a la Corporación la siguiente información.

1. Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente- Decreto 1076 de 2015.
2. Presente certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad, así como el certificado de la entrega de los residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico.
3. Certificado de disposición de residuos peligrosos generados en la actividad de comercialización de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEXTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados.

ARTÍCULO SEPTIMO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, o quien haga sus veces, para qué de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de cada sistema deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, grupo de Recurso hídrico, para su conocimiento y competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

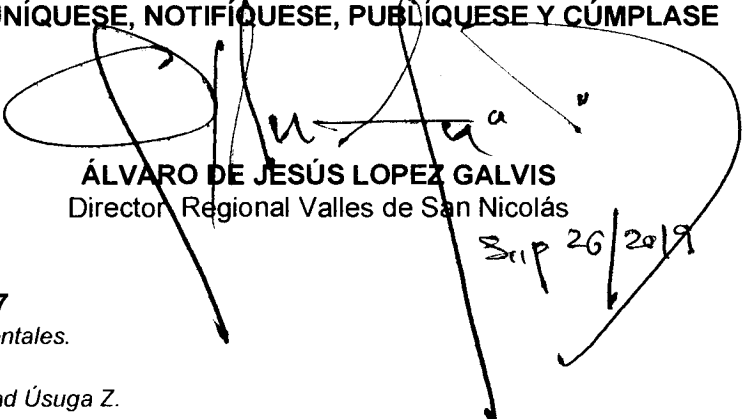
ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al representante legal, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Sup 26/2019

Expediente: 28042107

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Keyla Osorio Cárdenas